#### III. Organización y contenido de los cursos

3.º La organización de los cursos corresponde al Secretaria-do de la Comisión Episcopal de Seminarios, con el asesonamientécnico y colaboración del Centro de Orientación Didáctica de Enseñanza Media, y su contenido versará sobre la didactica general y especial de cada una de las asignaturas que integran el nuevo Plan de estudios.

Su duración no será superior a quince días.

## IV. Cuantia de las ayudas

4.º La cuantia de las ayudas que podrán concederse para la asistencia a estos cursos será de 3.000 pesetas,

### V. Requisitos que deben reunir los solicitantes

5.º Para poder aspirar al disfrute de estas ayudas los solicitantes deberán tener la condición de Profesores o Superio-res de Seminarios en ejercicio y habran de ser propuestos por el Rector del Seminario respectivo, con la autorización del Ordinario de la Diócesis,

#### VI. Trámite de las solicitudes

6.º El Secretariado de la Comisión Episcopal de Seminarios anunciara oportunamente la fecha de cada curso, indicando expresamente en la convocatoria condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Corresponde a dicho Secretariado formular la oportuna pro-puesta de los candidatos ante esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social,

#### VII. Obligaciones de los beneficiarios

7.º Al terminar el respectivo curso los Profesores y Superiores asistentes enviarán a esta Comisaria General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias adquiridas en el curso de perfeccionamiento

Lo digo a V. E. R. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. R. y a V. S. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martin Martinez

Excmo, y Rvdmo, Sr. Presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLICIONES de los Distritos Mineros de Badajoz y Granda por las que se hace público haber sido otor-gadas y tituladas las concesiones de explotación que

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Oue por el excelentisimo señor Ministro de Indus-tria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de emplotación minera, con expresión de número, nombre, mine-ral, hectúreas y término municipal:

#### Badaios

7.666. «Adelaida». Estaño. 84. Logrosán (Cáceres).

#### Granada.

29.326. «Amp. a la Abandonada». Hierro, 10. Carataunas y So-

Lo que se bace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid referente a las concesiones de explotación minera que se citan.

En el «Boietín Oficial del Estado» número 253, correspondiente al dia 22 de octubre de 1963, aparece un anuncio de otorgamientos de permisos de investigación, y, por error, han sido incluidas entre estos permisos las concesiones de explotación minera ctorgadas y tituladas por el excelentísimo señor Ministro de Industria «Peña del Gato» número 1.892, de 68 pertenencias de mineral de cuarzo, sita en el término municipal de Alcorlo, de la provincia de Guadalajara, y «Amp. a Mari Loli» numero 2.171, de 88 pertenencias de mineral de estaño, sita en el termino municipal de Hoyo de Manzanares, de la provincia de Madrid. provincia de Madrid

# MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2795/1963. de 24 de octubre, por el que se mo-difica el articulo segundo del Decreto 1789/1963, de 11 de julio (aBoletin Oficial del Estado» del 25), que con-cedia a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el regimen de admisión temporal para la importación de anhidrido acetico y acido acetico.

La Entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, tiene concedido el régimen de admisión temporal para sevina, de le concedido y acido acético para la fabricación y exportación de acetatos de bornilo, terpinilo y limoneno por Decreto mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres de once de julio («Boletin Oficial del Estado» del veinticinco). y por haber variado las condiciones del mercado inter-nacional solicita la ampliación de países, origen de las importa-ciones, previstos en el artículo segundo del mencionado Decreto.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la le-gislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los re-

gusatos que en la misma se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGE:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto mil sete-cientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), quedará redactado como sigue:

«Los países de origen y de destino de las mercancias podrán ser aquellos pertenecientes a la O. C. D. E.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 2796/1963, de 24 de octubre, por el que se con-cede a «Productos Aislantes, S. A.», de Renteria (Gui-puzcoa), el regimen de admision temporal a la importación de polianida «Rilsan», en gránulos, para la jabri-cación de deslizaderas para máquinas de hacer punto. con destino a la exportacion.

La Entidad «Productos Aislantes, S. A.», de Renteria (Gui-púzcoa), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la pareción de poliamida «Rilsau», en gránulos, para moldeo por inyección, para la fabricación de deslizaderas para moldeo por inyección, para la fabricación de deslizaderas para maquinas de hacer punto con destino a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse

asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economia nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año, con caracter experimental, estableciendose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciseis de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demas disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministro sen su reumón del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a «Productos Aislantes, Socie-Articulo primero.—Se concede a «Productos Aislantes, Sociedad Anônima», con domicilio en Martín Echeverria, cinco, Renteria (Guipúzcoa), el regimen de admisión temporal para la importación de diez mil kilogramos de poliamida «Rilsan», en granulos, para moldeo por inyección, para su transformación en deslizaderas para máquinas de hacer punto, de plastico, inyectada en poliamida «Rilsan», curas dimensiones son mil noventa militartes de hacerosiantes de material militartes de la recognizato des militartes son mil noventa militartes de la recognizato des militartes de la recognizato de la recognizato de la recognizato de la recognización de la venta milimetros de largo, ciento diez milimetros de ancho y ocho milimetros de grueso, cuyo peso neto son setecientos dieciocho coma cuatro gramos y bruto ochocientos gramos, con destino a la exportación

destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen y de destino de las mercancias será Francia.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Martin Echeverria, número cinco. Renteria (Guipúzcoa), propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancias, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. porten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las iechas de las importaciones respectivas.

Artículo cóntimo. Fromescipio estado de partir de las lechas de las importaciones respectivas.

las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantia suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de contenido neto de polianida «Rilsan», en las deslizaderas que se exporten, habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal ciento once coma trescientos cincuenta y ocho kilogramos de poliamida «Rilsan».

Las mermas máximas autorizadas son del diez coma des nor

en la cuenta de admision temporal ciento once coma trescientos cincuenta y ocho kilogramos de poliamida «Rilsan».

Las mermas máximas autorizadas son del diez coma dos por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza, atendida la clasificación arancelaria vigente. Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regira en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en partícular por el Reglamento aprobado por Decreto de dicciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2797'1963, de 24 de octubre, por el que se con-cede a «Tapón Corona Rapia y Variedades, S. A.», el réalmen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojalata en blanco como reposición por exportaciones de tapon corona.

La firma «Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojalata en bianco de peso base ciento noventa libras la caja de ciento doce hojas de veinte por veinticcho, como reposición por exportaciones de tapón corona.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, con un mejor aprovechamiento de las instalaciones incustriales y una exportación de mano de obra nacional.

En la tramitación del expediente se han observado las normas establecidas en la Ley de Regimen de Reposición de vennicuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Regiamento de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta y tres. La firma «Tapón Corona Rapid y Variedades, S. A.», solicita

### DISPONGO:

Artículo primero —Se concede a «Tapón Corona Rapid y Va-Artículo primero—se concede a cTapón Corona Rapid y Variedades. S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojalata en blanco de peso base ciento noventa libras la caja de ciento doce hojas de veinte por veintiocho, como reposición por exportaciones de tapón corona.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de tapones corona exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilos de hojalata en blanco.

blanco.

Los porcentajes de subproductos se fijan en el veintiuno por riento. Dichos subproductos adeudarán en el momento de la importación los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza. (Partida arancelaria setenta y tres punto

Articulo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a nertir de la publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro dei año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria

para el despacho que el interesado se acoge al régimen de re-posición otorgado por el presente Decreto, Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exporta-ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a la Dirección Ge-neral de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. competen.

competen.

Artículo sexto.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedicia.

Artículo séptimo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria podrán dictar las normas que estimen necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia, para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos seconta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2798/1963, de 24 de cetubre, por el que se con-cede a «La Vinicola Iberica, S. A.», el régimen de repo-sición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico rectificado, neutro de 96°, para enca-becar cinos, como reposición de exportaciones de vinos generosos

Generosos.

La firma «La Vinicola Ibérica, S. A.», de Tarragona, solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etilico rectificado, neutro de noventa y seis grados, para encabezar vinos, como reposición por exportación se considera beneficiosa para la economia nacional. Esta operación de régimen de reposición con franquicia arancelaria no afectará a los intereses de la industria azucarera nacional. Por otra parte, la producción nacional del alcohol no es suficiente para el consumo interior y la exportación.

En la tramitación del expediente se han observado las normas establecidas en la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y normas complementarias del Reglamento de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Asimismo han informado todos los Organismos oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «La Vinícola Ibérica, S. A.», Artículo primero.—Se concede a «La Vinicola Ibérica, S. A.», de Tarragona, el régimen de reposicion con franquicia arancelata para la importación de alcohol étilico rectificado, neutro de noventa y seis grados, para encabezar vinos, como reposición por exportaciones de vinos generosos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada hectolitro de vino generoso exportado se importarán diez litros y dos declitros de alcohol etilico rectificado noventa y seis grados.

Artículo tercero—Sa prorga esta concesión por dos paros

seis grados.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por dos años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarian dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al regimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus terminos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectes que a la misma competen.

Articulo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación

con franquicia arancelaria justificarii el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias

orrespondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de
Política Arancelaria podrán dictar las normas que estimen necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia para el mejor desenvolvimiento de la presente con-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio ALBERTO ULLASTRES CALVO